

ANEXO 3-E
PROCEDIMIENTOS PARA EMITIR CERTIFICADOS DE ORIGEN EN PAPEL
(ARTÍCULO 3.16)

1. Los Certificados de Origen en papel se emitirán por las autoridades aduaneras de la Parte exportadora, previa aplicación del exportador o su representante autorizado, de conformidad con el Artículo 3.16 de este Capítulo y la legislación de la Parte exportadora.
2. Con este propósito, el exportador o su representante autorizado completará el Certificado de Origen en inglés y aplicará para su emisión de conformidad con la legislación de la Parte exportadora. Si el Certificado de Origen se ha completado a mano se deberán utilizar en tinta en letra imprenta. La descripción de los productos se debe incluir en el Campo No. 7 del Certificado de Origen sin dejar espacios. Cuando el campo no se llene completamente, se debe trazar una línea horizontal debajo de la última línea de la descripción llenando así el espacio vacío.
3. Las autoridades aduaneras se asegurarán de que el Certificado de Origen sea debidamente completado. En particular, chequearán si el espacio reservado para la descripción de los productos ha sido completado de forma que se impida cualquier posible adición fraudulenta.
4. La fecha de emisión del Certificado de Origen se indicará en el Campo No. 9 del Certificado de Origen.
5. La autoridad aduanera asignará un número específico a cada Certificado de Origen.